



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01421.7/2025

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 21 de mayo de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

Los HECHOS objeto de la reclamación son los siguientes: Que contraté con la empresa reclamada en el mes de agosto de 2022 los trabajos de REGISTRO Y SUBVENCIÓN DE INSTALACIÓN TÉRMICA DE EDIFICIOS COMENTARIOS [REDACTED] COLMENAR VIEJO (MADRID). C.P. 28770, abonando la cantidad de 302.50 euros, según factura adjunta con Nº 22/1361 de fecha 27/08/2022.

El inconveniente surge, porque a día de hoy tengo constancia de que dicha mercantil no ha ejecutado los trabajos solicitados, con los perjuicios que ello me ocasiona, confirmándome hoy 9 de Enero finalmente el Ayuntamiento, que en el año 2023 que se le hizo requerimiento a la reclamada y no se contestó en plazo, motivo por el cual se rechazó la petición de subvención, perdiendo el abono de 6.000 euros.

Que según lo establecido en el artículo 1124 del Código Civil, "La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe. El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible."

Por todo lo cual, y en virtud de los derechos que nos amparan, según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y demás normativa relacionada, vengo a SOLICITAR a la reclamada ante su falta de respuesta y con motivo de su incumplimiento contractual que acepte hacerse cargo de los costes perdidos en

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

concepto de subvención. Se adjunta la documental relacionada con la presente reclamación.

Por todo ello, SOLICITO En base a los hechos expuestos y la detalles de los mismos incluidos en la documentación anexa, solicitamos a este Servicio de Consumo que inicie los trámites necesarios con el fin de estudiar la documentación que se adjunta, estimar los requerimientos efectuados, y saber si lo aquí planteado puede ser constitutivo de alguna infracción administrativa en materia de consumo.

LA EMPRESA RECLAMADA presenta escrito de fecha 13 de febrero de 2025, que es trasladado a la otra parte, y mediante el que realiza las siguientes manifestaciones:

En relación con la reclamación presentada, queremos manifestar lo siguiente:

Nosotros realizamos los trabajos en tiempo y forma conforme a lo acordado, cumpliendo con todas las obligaciones que nos correspondían.

El cliente nos dio su visto bueno sobre la ejecución de los trabajos, lo cual acredita que nuestra labor se llevó a cabo correctamente. Además, estamos plenamente acreditados para la realización de estos trámites, dado que [REDACTED] posee el carnet RITE con número ITE 8615 y la empresa está registrada como instaladora en Industria de Madrid.

Nuestra responsabilidad se limitó a la ejecución de los trabajos encomendados y, una vez finalizados, nuestra intervención concluyó. No nos corresponde asumir ninguna responsabilidad sobre la posterior concesión o denegación de ayudas por parte de la administración, ya que dicho proceso depende exclusivamente de las entidades correspondientes y de los plazos que ellas establecen. Lamentam

LA PARTE RECLAMANTE con fecha 18 de marzo presenta escrito en el siguiente sentido:

Se me pide lo siguiente: - Aporte información/documentación sobre la subvención que acredite la cantidad reclamada. En el documento Bosi, apartado 7.1 , en el ultimo punto, se puede leer: Importe incentivo actuación instalación térmica: 5.858,34 € En el documento anteriormente aportado, se ve que los fondos habian sido aprobados.

Por lo tanto, esa es la justificacion de la cantidad reclamada: 5.858,34 € + 302.5 € (la factura adjuntada anteriormente por los servicion que no prestaron completamente) Solicita Abono de la subvencion que habia sido asignada a mi, y rechazada por ignorar el expediente de la parte responsable/obligada a mantenerlo al dia. 6160.84 euro.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia escrita a las partes.

Ni parte reclamante ni parte reclamada presentan alegaciones para este acto de audiencia, dándose por reproducidas toda la información y documentación que consta por escrito en el expediente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión del solicitante debiendo la entidad reclamada reintegrarle la cantidad total de 151,25 euros correspondientes al 50% del importe abonado por la factura número 22/1361 emitida en fecha el 28 de agosto de 2022, en base a las siguientes consideraciones:

El solicitante manifiesta que contrató el *Registro y Subvención de instalación térmica de edificios* para la calle [REDACTED] Colmenar Viejo (Madrid). c.p. 28770, abonando la cantidad de 302.50 euros, según factura adjunta con nº 22/1361 de fecha 27/08/2022.

La parte reclamada manifiesta que su *“responsabilidad se limitó a la ejecución de los trabajos encomendados y, una vez finalizados, nuestra intervención concluyó”*, pero este extremo no está probado, ya que sus servicios – según informaron al interesado por escrito- comprendían tanto el registro en industria de la instalación, como la tramitación de la subvención y el reclamante manifiesta que los *“servicios que no se prestaron completamente”*.

En el expediente consta el documento que la reclamada presentó ante la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid (*Boletín de solicitud de incentivo*) y se verifica que los datos de contacto (email-tfno), no son del reclamante (coinciden con los de la empresa) y el reclamante afirma que no sabe si le han llegado a hacer algún requerimiento durante la tramitación del procedimiento.

Al considerarse que el servicio contratado no se ha realizado completamente, procede el reintegro de la cantidad señalada.

El Colegio Arbitral **NO ENTRA A CONOCER** del fondo de la solicitud formulada, en relación a que la empresa *“le abone la subvención que le había sido asignada”* ya que esta cuestión escapa a la libre disposición de las partes. La petición constituye una expectativa de derecho, sujeta a unas condiciones y requisitos marcados por un organismo ajeno a este procedimiento, no siendo la materia objeto de arbitraje, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, que regula el Sistema Arbitral de Consumo. Asimismo tal y como esta norma establece, se informa al reclamante, que queda libre y expedita cualquier vía que pueda estimar oportuna, en relación a este último apartado.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 21 de mayo de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]